# RECOPILACION GENERAL

DE LAS LEYES DE LA PROVINCIA DE SALTA Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS

DOCUMENTOS COMPILADOS Y ANOTADOS POR

GAVINO OJEDA

# PUBLICACION OFICIAL

Autorizada por Ley del 14 de Abril de 1928 y ordenada por Decreto del 22 de Octubre de 1934

TOMO X

1914-1918

Comprende desde la Loy N.º 932 del 16 de Enero de 1914 hasta la Ley N.º 1003 del 25 de Enero de 1918. 

# **COMPILACION ORDENADA**

DE LAS LEYES DE LA PROVINCIA DE SALTA Y SUS DE-CRETOS REGLAMENTARIOS

#### LEY Nº 932

## (NUMERO ORIGINAL 24)

# Sobre servicio de aguas corrientes en la campaña (1)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

#### LEY:

- Art. 1º Es obligatorio el servicio de aguas corrientes para todos los inmuebles habitables que se encuentran dentro del radio urbano de los pueblos en que se hayan instaladas o se instalacen las cañerías, debiendo las obras proyectarse y ejecutarse dentro de los plazos que se fijará en cada caso por el Poder Ejecutivo y se hará saber por medio de avisos en los diarios o carteles o bien por aviso directo a los propietarios.
- Art. 2º Las obras domiciliarias de provisión de agua se dividen en dos partes:
- (1) Obras externas, que comprenden las que deben establecerse en la calle desde el caño distribuidor de agua hasta el límite de la propiedad o hasta los puntos que se determinan para el enlace con las obras internas.
- (2) Obras internas o sean aquellas que se constituyen dentro de la propiedad a partir de los referidos puntos de enlace.

Las obras externas se harán por cuenta de la Provincia

<sup>(1)</sup> Reglamentada por decreto Nº 945 del 11 de Junio de 1923.

y las obras internas serán construídas y costeadas por los respectivos propietarios, todo de acuerdo con este reglamento y bajo la inmediata dirección y vigilancia del Departamento de Obras Públicas o de sus delegados.

- Art. 3º Todas las concesiones serán solicitadas en los formularios que con ese objeto el Departamento de Obras Públicas distribuirá a los propietarios, los cuales al presentarlas deberán acompañar una estampilla de un peso.
- Art. 4º Al efectuarse los trabajos de concesiones internas domiciliarias el propietario abonará la cuota de veinticinco pesos correspondiente al valor de la conexión externa, si esta no excede de los seis metros de largo. Por cada metro de cañería que excediera de los seis metros, el propietario abonará un valor que el Poder Ejecutivo fijará oportunamente.
- Art. 5º Todo propietario abonará los derechos de agua que consuma en su propiedad, respondiendo con la misma en caso que el ocupante no abonase la cuota correspondiente. Estos derechos serán fijados en cada caso por el Poder Ejecutivo.
- Art. 6º En caso que el propietario u ocupante dejase de abonar seis mensualidades del agua consumada, se le suspenderá inmediatamente el servicio sin perjuicio de proceder al cobro de lo adeudado.
- Art. 7º La cañería de agua corriente domiciliaria será de la misma clase de las que se emplea en las conexiones externas y aprobada por el Departamento de Obras Públicas.
- Art. 8º Al tiempo de concederse el servicio de agua el Departamento de Obras Públicas designará el diámetro del caño por el cual haya de surtirse la propiedad según la importancia de ésta.
- Art. 9º Los ingenieros o inspectores del Departamento de Obras Públicas tendrá libre acceso a las propiedades con el objeto de inspeccionarlas y el dueño o inquilino deberá facilitar dicha inspección.
  - Art. 10. Ningún caño de servicio podrá ser colocado de

modo que atraviese un caño albañal o sumidero, o pase por sitio en que el agua pueda contaminarse o escaparse sin ser sentido en el caso de producirse algún desperfecto en el caño.

- Art. 11. Ninguna máquina a vapor, caldera u otro aparato para uso industrial, podrá surtirse directamente del caño de servicio sinó de un depósito que se establecerá para ese objeto.
- Art. 12. Los ingenieros, inspectores y demás empleados encargados por el Departamento de Obras Públicas para dirigir e inspeccionar la construcción y funcionamiento de obras domiciliarias de salubridad, deberán estar munidos de un documento firmado por el Jefe y Secretario, que acredite su carácter de tales.
- Art. 13. El Departamento de Obras Públicas hará practicar inspecciones periódicas de las obras internas de aguas corrientes en funcionamiento.
- Art. 14. Queda terminantemente prohibido ampliar los servicios de agua coriente en la propiedad sin previo permiso del Departamento de Obras Públicas.
- Art. 15. Los propietarios de casas fuera del radio urbano, podrán solicitar el servicio de aguas corientes domicilias las que serán concedidas si a juicio del Departamento de Obras Públicas fuese posible y con la aprobación del Poder Ejecutivo.
- Art. 16. Ninguna casa o establecimiento podrá tener más de un caño de servicio, debiendo colocarse en el enlace de éste con la cañería de distribución, una llave con su caja, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º, salvo casos especiales en que la oficina exija más de un servicio.
- Art. 17. Los materiales, aparatos, rubinetes y demás instalaciones requeridas tanto por el servicio de agua como desagüe serán adquiridos por el propietario, debiendo ser de construcción y calidad aprobada por el Departamento de Obras Públicas.
- Art. 18. El propietario o inquilino deberá cuidar que las obras se mantengan en buen estado de funcionamiento y que no se produzcan desperdicios de agua

Art. 19. Si se considerase necesario se les pondrá un medidor cobrándoseles la consumida mensualmente y un alquiler mensual por el medidor.

La tarifa para el cobro del agua será aplicada oportunamente por el Poder Ejecutivo, así como el alquiler del medidor.

- Art. 20. El Departamento de Obras Públicas podrá mandar ejecutar por cuenta del propietario las obras domiciliarias de desagüe y provisión de agua cuando estos no se llevaran a cabo dentro del término fijado, debiendo exigir el pago de aquellas inmediatamente de terminadas cuando los propietarios solicitasen la ejecución de las obras, estas se efectuarán previo pago del 50 por ciento del importe del presupuesto, debiendo abonarse el 50 por ciento restante inmediatamente de terminadas aquellas.
- Art. 21. Cuando el Departamento de Obras Públicas tomase a su cargo la ejecución de cualquier obra interna de salubridad podrá llevarla a cabo por administración o por licitación pública o privada, según lo estime más conveniente, cualquier trabajo adicional será avaluado según los precios unitarios del presupuesto que apruebe en cada caso el Departamento de Obras Públicas. A la cantidad obtenida se agregará una suma proporcional, destinada a cubrir los gastos de administración, revisión de planos e inspección y dirección de las obras.
- Art. 22. En los inmuebles en que el Departamento de Obras Públicas construyese obras por cuenta de los propietarios quedarán afectados al pago de la deuda hasta su chancelación. Los Escribanos no otorgarán escrituras de transferencia de la propiedad o constitución de derechos reales, sin el certificado de la inspección que establezca haberse pagado los derechos de agua y el importe que se adeude por multa o por construcción de obras domiciliarias.
- Art. 23. Si el propietario no consintiere en que el Departamento de Obras Públicas ejecute las obras de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 18, sin perjuicio de las medidas que esta adopte para que sea posible su ejecución, el propietario



incurrirá en una multa de cincuenta pesos moneda nacional por cada semana de retardo, contando desde la fecha en que el Departamento de Obras Públicas haya contratado los trabajos hasta la terminación de estos. Los daños y perjuicios a que diere lugar la resistencia del propietario serán de cuenta de este.

- Art. 24. El propietario deberá hacer corregir todo defecto que se hallare. Si este dejara de cumplir lo ordenado la inspección practirá el trabajo cobrándoles su costo con los gastos de inspección.
- Art. 25. Los empresarios constructores que infringieren este reglamento podrán ser suspendidos o multados hasta la suma de doscientos pesos por el Departamento de Obras Públicas sin perjuicio de que este pueda retirarles la autorización para ejecutar obras en caso de reincidencia o faltas graves.
- Art. 26. Todo gasto en la ejecución, reparo o conservación hecho por el Departamento de Obras Públicas, así como los derechos y multas serán exigidos por vía de apremio respondiendo la propiedad.
- Art. 27. El Departamento de Obras Públicas someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo las disposiciones concernientes al debido cumplimiento de este reglamento y las ampliaciones y aclaraciones que el expediente aconseje, sin alterar sus preceptos.
- Art. 28. Para la instrucción y gobierno de los interesados y para facilitar el cumplimiento de esta Ley, hará el Departamento de Obras Públicas imprimir en suficientes números de ejemplares que se proporcionarán gratuítamente a quien lo solicitare.
- Art. 29. El propietario o inquilino que dejare abierta las llaves del servicio para arrojar a los caños u desperdiciar en cualquier otra forma el agua, surfrirá una multa de cinco a veinte pesos m/n. cada vez que esto ocurriera.
- Art. 30. Todo propietario o inquilino que no haga corregir cualquier desperfecto que le indique la oficina dentro del tér-

mino que se fije incurrirá en una multa de cinco a veinte pesos m/n. sin perjuicio de que el Departamento de Obras Públicas mande a practicar de acuerdo con el artículo.

Art. 31. Todo consumidor de agua que hiciere cualquier operación tendiente a evitar que el medidor marque exactamente la cantidad gastada, incurrirá en una multa de cincuenta a doscientos pesos m/n. y abonará además la cantidad que se calcule que haya podido consumir.

Para esta avaluación se tomará como base el consumo máximo de los tres meses anteriores a aquel en que resultare haberse empezado el fraude.

# Obras de salubridad domiciliarias

- Art. 32. El Departamento de Obras Públicas de la Provincia concederá el uso de agua para cloacas domiciliarias a todo propietario que lo solicite bajo los siguientes requisitos:
- a) Presentar una solicitud en papel sellado de un peso, manifestando los servicios que quiere instalar en su propiedad.
- b) Presentar un plano conjuntamente al Departamento de Obras Públicas para su aprobación.
- c) Solicitar una inspección general de los trabajos efectuados antes de tapar los materiales que forman el funcionamiento de la cloaca.
- d) Indicar la persona o empresa que construirá la cloaca, no permitiéndose trabajar en estas instalaciones personas que no sean matriculadas y demuestren estar al corriente en estos trabajos.
- e) Por aprobación de planos e inspección de cloaças se abonará la cantidad de veinticinco pesos m/n.

El Departamento de Obras Públicas tendrá un plano tipo para las obras de salubridad domiciliarias en que se indicará la forma y disposición de la Cámara Céptica, ventilaciones, etc. a disposición de los interesados.

Art. 33. Comuníquese, etc. Sala de Sesiones, Salta, Enero 10 de 1914.

#### **DELFIN LEGUIZAMON**

M. J. OLIVA

Emilio Soliverez

Juan B. Gudiño

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

# Departamento de Gobierno

Salta, Enero 16 de 1914.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

PATRON COSTAS Julio Cornejo

#### LEY Nº 933

# (NUMERO ORIGINAL 26)

Concediendo al Nuevo Club 20 de Febrero, permiso para explotar un hipódromo en la Capital de la Provincia

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

# LEY:

- Art. 1º Concédese al "Nuevo Club 20 de Febrero" el permiso necesario para la fundación y explotación de un hipódromo en la ciudad de Salta, por el término de treinta años (80 años) a contar desde la promulgación de esta Ley.
- Art. 2º Durante la vigencia de la presente concesión, la Provincia se obliga a no conceder permiso para fundar y explotar hipódromos dentro de su territorio.

- Art. 3º El Gobierno de la Provincia cederá gratuítamente durante el término fijado al "Nuevo Club 20 de Febrero", cuarenta hectáreas de terrenos situados en la Avenida Centenario y conocidos bajo el nombre de "Herederos de Paulucci".
- Art. 4º El "Nuevo Club 20 de Febrero" fijará de común acuerdo con el Poder Ejecutivo la ubicación de las cuarenta hectáreas.
- Art. 5º El "Nuevo Club 20 de Febrero" presentará a los dos meses de promulgada esta Ley los planos de construcción del hipódromo a la aprobación del Poder Ejecutivo y a los diez meses de aprobados los planos el hipódromo tendrá que estar listo para poder funcionar.
- Art. 6º En caso de no estar concluído para la fecha estipulada, el "Nuevo Club 20 de Febrero" pagará una multa de dos mil pesos moneda nacional mensuales por cada mes de atraso.
- Art. 7º El recinto del hipódromo será dividido en tres secciones: La Pelouse, el Paddock y las Tribunas populares.
- Art. 8º Las carreras tendrán lugar los días domingos y festivos, debiendo en caso de querer efectuarlas en días de tra-bajo obtener autorización previa del Poder Ejecutivo.
- Art. 9º Están permitidas en el interior del hipódromo las apuestas mutuas con derecho para el "Nuevo Club 20 de Febrero" de recaudar una comisión hasta el diez por ciento sobre los importes apostados. Quedando prohibido fuera del recinto del hipódromo cualquier clase de apuestas mútuas, como así mismo toda clase de carreras dentro del Departamento de la Capital.
- Art. 10. Tanto la construcción como la explotación del hipódromo con todas sus dependencias y anexos, quedan exentas durante la vigencia de la presente concesión, de cualquier patente, impuesto y contribución sean provinciales o municipales creadas o por crearse dentro de la Provincia.
- Art. 11. Fenecido el término de la presente concesión, la construcción del hipódromo quedará de propiedad del Gobierno de la Provincia pero el "Nuevo Club 20 de Febrero" podrá conti-.

nuar con la explotación del hipódromo y sus dependencias en los términos de esta concesión en cuyo caso, las utilidades, deducido el diez por ciento a que se refiere el artículo trece, se dividirán en partes iguales entre el Gobierno y el "Nuevo Club 20 de Febrero".

- Art. 12. El "Nuevo Club 20 de Febrero" en el centro de la pista hará jardines.
- Art. 13. De las utilidades líquidas que arroje el hipódromo se destinará anualmente, deducidos los gastos, intereses y amortizaciones un cinco por ciento para la Municipalidad de Salta, y otro cinco por ciento para el Hospital del Señor del Milagro.
- Art. 14. Esta concesión podrá ser transferida con autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Enero 10 de 1914.

#### **DELFIN LEGUIZAMON**

M. J. OLIVA

Emilio Soliverez Secretario del Senado V. M. Ovejero Secretario de la C. de Diputados

# Departamento de Gobierno

Salta, Enero 16 de 1914.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuniquese, publiquese, y dése al Registro Oficial.

PATRON COSTAS

Julio Cornejo

## LEY Nº 934

# (NUMERO ORIGINAL 29)

Concediendo a don Gabriel Puló una legua cuadrara de tierra pública en el Departamento de Rivadavia

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

## LEY:

- Art. 1º Concédese al señor Gabriel Puló una legua cuadrada de tierra pública, en retribución de los servicios prestados como representante de la Provincia en la delimitación con los territorios nacionales.
- Art. 2º La legua de tierra destinada al señor Puló queda en el lote C del Departamento de Rivadavia, que consta de nueve leguas de tierra fiscal y queda próximo a las tierras reservadas para las Colonias Otomanas y Norte América.

Art. 3º Comuníquese, etc. Sala de Sesiones, Salta, Enero 15 de 1914.

#### DELFIN LEGUIZAMON

M. J. OLIVA

Emilio Soliverez

V. M. Ovejero

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

## Ministerio de Hacienda

Salta, Enero 15 de 1914.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

PATRON COSTAS Macedonio Aranda

#### LEY Nº 935

# (NUMERO ORIGINAL 31)

# Estableciendo premios anuales a cada propietario que haya plantado mil árboles frutales

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

#### LEY:

- Art. 1º Establécense premios anuales de un mil pesos moneda nacional cada uno para los propietarios de predios que comprueben debidamente ante el Ministerio de Hacienda de la Provincia que, en su propiedad y en grupo, han plantado y cultivado a lo menos mil árboles frutales, en perfecto estado de salud, de los especificados en la presente Ley y de una misma especie.
- Art. 2º La clasificación se hará en el primer año de producción, debiendo ser los árboles a que se refiere el artículo anterior de las especies siguientes: duraznos, ciruelos, manzanos, nogales, perales, naranjos y chirimoyos.
- Art. 3º Acuérdase igual premio a la persona que presentara diez mil plantas de viña de un año y colocadas en estado de explotación.
- Art. 4º El Ministerio de Hacienda designará para cada caso un jurado clasificador, cuyo informe servirá de base para la adjudicación de los premios, los que serán entregados a los agraciados todos los años en el día del Arbol.
- Art. 5º Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Ley se imputará a la misma, hasta tanto aquellos sean incluídos en el Presupuesto General.

Art. 6º Comuníquese, etc. Sala de Sesiones, Salta, Enero 10 de 1914.

# **DELFIN LEGUIZAMON**

M. J. OLIVA

Emilio Soliverez

V. M. Ovejero

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

#### Ministerio de Hacienda

Salta, Enero 15 de 1914.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

PATRON COSTAS Macedonio Aranda

#### LEY Nº 936

# (NUMERO ORIGINAL 27)

# Impuesto al consumo de bebidas alcohólicas (1)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

# LEY:

- Art. 1º Desde el 1º de Enero del año mil novecientos catorce, regirá dentro del territorio de la Provincia el siguiente impuesto al consumo de bebidas alcohólicas:
- a) Los vinos embotellados pagarán cinco centavos por botella.
- b) Los vinos tónicos aperitivos, quinados, etc., pagarán diez centavos por botella.

<sup>(1)</sup> Derogada por Ley Nº 852 del 5 de Julio de 1916.

- c) Los vinos tipo oporto, marsala, jerez, etc., pagarán quince centavos por botella.
- d) Los vinos tipo champagne pagarán cuarenta centavos por botella.
- e) Los licores a base de alcohol pagarán diez centavos por botella.
- f) Las cervezas pagarán dos centavos por botella y si se expendieran por litro, tres centavos por cada litro.
- Art. 2º Las medias botellas pagarán la mitad del impuesto establecido en el artículo anterior.
- Art. 3º Quedan exceptuados del pago del impuesto a que se refiere el inciso a) del artículo 1º, los vinos que hayan pagado el impuesto provincial de conformidad a la Ley Nº 267.
- Art. 4º El impuesto se pagará por el expendedor, en la forma y tiempo que fijará el Poder Ejecutivo.
- Art. 5º Toda clase de comercio donde se expenda artículos gravados con el impuesto al consumo está obligado a suministrar los datos que el Poder Ejecutivo solicite a fin de facilitar la mejor percepción del impuesto, debiendo exhibir los libros y facturas si fuere necesario.
- Art. 6º La constancia de haber pagado el impuesto, debe existir visiblemente en el embase mismo, conforme lo establezca la reglamentación de esta Ley.
- Art. 7º Todo el que expenda artículos de los gravados por la presente Ley sin haber pagado el impuesto que ella establece, será pasible de una multa de cien a mil pesos.
- Art. 8º Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecución de la presente Ley con imputación a la misma, hasta tanto se incorpore a la Ley de Presupuesto.
- Art. 9° Queda derogado todo otro impuesto municipal o provincial, que se oponga a la presente Ley.

Art. 10. Comuniquese, publiquese, etc. Sala de Sesiones, Salta, Enero 10 de 1914.

#### DELFIN LEGUIZAMON

M. J. OLIVA

Emilio Soliverez

V. M. Ovejero

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

## - Ministerio de Hacienda

Salta, Enero 17 de 1914.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

PATRON COSTAS Macedonio Aranda

# LEY Nº 937

# (NUMERO ORIGINAL 40)

# Presupuesto General de Gastos de la Administración para 1914

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

#### LEY:

Art. 1º El Presupuesto General de gastos para el ejercicio económico de mil novecientos catorce, queda fijado en la cantidad de Tres millones setecientos sesenta y cuatro mil cuarenta y un pesos cincuenta y ocho centavos moneda legal, de acuerdo a los siguientes Anexos:

#### ANEXO A

Presupuesto ordinario de la Administración

\$ 1.758.532.—

#### ANEXO B

Presupuesto de O. Públicas y Extraordinario " 1.384.229.58

## ANEXO C

Presupuesto del Consejo General de Ecucación " 565.000.—

## ANEXO D

Presupuesto del Banco Provincial de Salta

56.280.—

'Total

\$ 3.764.041.58

# Presupuesto ordinario

# ANEXO A

Art. 2º El Presupuesto ordinario de la Administración para el año económico de mil novecientos catorce, queda fijado en la cantidad de Un millón setecientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y dos pesos moneda legal.

# INCISO 19

## Poder Legislativo

Item 1º

# Cámara de Senadores

			Mensual
Un Secretario	•	\$	200.—
" Pro-Secretario		,,	140.—
Dos Taquígrafos para ambas	Cámaras a \$ 28	50	
cada uno		,,	500.—
Un Ordenanza		,,	80.—
Para gastos		,,	150.—
Item 2º			i je sar
Cámara de Diputados		\ *	• >
Un Secretario		<b>)</b> ;	200.—
Pro-Secretario	•		140.—

	1.0			
				Mensual
,,	Ordenanza		"	80.—
Par	a gastos		,,	150.—
	INCISO 2º			
	Poder Ejecutivo			
	Item 1º		•	
	Gobernación			1
Gol	pernador		,,,	1.200.—
Un	Secretario privado		,,	<b>150.</b> —
,,	Edecán		,,	300.—
,,	Ordenanza		,,	80.—
	Item 2º			
	Ministerio de Gobierno			1
Mir	nistro de Gobierno		,,	800.—
Un	Sub-Secretario		"	450.—
,,	Oficial 1º		,,	150.—
,,	Encargado del Boletín Oficia	al	"	100.—
Dos	s Escribientes a \$ 110 c u.		,,	220.—
Un	Encargado de copias para e	el Boletín	,,	70.—
,,	Ordenanza		,,	80.—
	Item 30			
	Ministerio de Hacienda	1.61		
Mir	nistro de Hacienda	- 1-	1,,	800.—
Un	Sub-Secretario		,,	450.—
,,	Oficial 1º		,,	150
,,	Escribiente		,,	110.—
;,	Escribano de Gobierno y M	inas	,,	180.—
,,	Ordenanza		,,	80
	INCISO 39	4		
	Poder Judicial			
	Item 1º		•	
	Superior Tribunal		•	
Cin	co Vocales a \$ 750 c u.	4.	,,	3.750.—
Un	Secretario		"	300.—

		Mensual
,, Adscripto	,	180.—
" Oficial de Secretaría y Bibliotecario	,,	130.—
Para gastos de Secretaría	,,	50.—
Once adscriptos para Juzgados de 1ª instan-		
cia a \$ 150 c u.	***	1.650
Un Encargado del registro de mandatos	,,	200.—
" Auxiliar del registro de mandatos	,,	110.—
Ocho escribientes para las oficinas a \$ 100 c u.	,,	800.—
Item 2º		
Ministerio Público		
Un Fiscal General	,,	750.—
Dos Agentes fiscales a \$ 550 c u.	,,	1.100.—
Un Defensor de pobres y menores	**	550.—
Item 3°		
Juzgado de 1ª Instancia		
Tres Jueces en civil y comercial a \$ 650 c u.	,,	1.950.—
Un Juez del Crimen	,,	650.—
" Juez de Instrucción	,,	650
Cinco Secretarios a \$ 200 c u.	,,	1.000
Item 4º		
Juzgado de Paz Letrado		
Un Juez	,,	500.—
" Secretario	,,	160.—
,, Pro-Secretario	,,	120.—
" Oficial de Justicia ·	,, ,	100.—
,, Adscripto	,,	100.—
INCISO 4°		
Departamento de Obras Públicas		
Item 1º		
Topografía e Irrigación		
Un Ingeniero Jefe		600
•	"	450.—
" Segundo Jefe	"	±00.—

		Mensual
" Inspector de Obras Públicas	,,	300.—
., Inspector de mensuras	,,	400.—
Tres dibujantes a \$ 200 c/u.	,,	600.—
Un Secretario	,,	230.—
Dos calculistas a \$ 200 c u.	,,	400.—
Un Auxiliar	,,	100.—
" Copiador de planos	,,	100.—
Para viático y gastos de movilidad	,,	400.—
INCISO 5°		
Archivo y Registro de la Propiedad		
Item 1º	,	
Un Jefe		330.—
" segundo Jefe encargado del archivo ju-		
dicial	,,	280.—
" Encargado del archivo administrativo	,,	200.—
" Encargado del registro de la propiedad	,,	260.—
" Auxiliar	,,	. 150.—
Diez Escribientes a \$ 100 c u.	,,	1.000
INCISO 6º		
Item 10		
Oficina de Estadística		
Un Jefe	,,	330.—
" Auxiliar	,,	160.—
" Escribiente	,,	100.—
INCISO 7º		
Registro del estado civil		
Item 1º		
Oficina Central		
Un Jefe		220
1 7 0	"	330.—
7	"	230.—
Dos escribientes a \$ 130 c u.	**	260.—

							Mer	ısual	
Item	<b>2</b> °								
Anta: 1ª S	Sección								
Un encargado		•				,,		40.—	
Para gastos			*			,,		4.—	
Item	30								
Anta: 2ª S	Sección		1					1	
Un encargado				,		,,		40.—	
Para gastos						,,		4.—	
Item	<b>4</b> 9	-							
Anta: 3ª S							1.5		
Un encargado						,,		40.—	
Para gastos	•					,,		4.—	
Item	50					9			
Anta: 4ª S									
Un encargado						,,		40.—	
Para gastos	<b>3.</b>					,,		4.—	
Item	6 <sup>0</sup>			4.					
Cerrillos									
Un encargado						,,		40.—	
Para gastos						,,		4.—	
Item	7º				•	,,			
Cachi	•					1			
Un encargado			`			,,		40.—	
Para gastos					_	"		4.—	
Item	89					••			
Candelaria									
Un encargado						,,		40.—	
Para gastos		11				,,	4	4.—	•
Item	90								
Caldera							1		
Un encargado						·,,		40.—	
Para gastos					*.	,,		4.—	
						••			

Para gastos	Mensual	
Un encargado Para gastos  Item 11.  Campo Santo  Un encargado Para gastos  Item 12.  Chicoana  Un encargado Para gastos  Item 13.  Carril  Un encargado Para gastos  Item 14.  Güemes  Un encargado Para gastos  Item 15.  Guachipas: 1ª Sección  Un encargado Para gastos  Item 16:  Guachipas: 2ª Sección  Un encargado Para gastos  Item 16:  Guachipas: 2ª Sección  Un encargado Para gastos  Item 16:  Guachipas: 2ª Sección  Un encargado Para gastos  Item 16:  Guachipas: 2ª Sección  Un encargado Para gastos  Item 16:  Guachipas: 2ª Sección  Un encargado Para gastos  Item 16:  Guachipas: 2ª Sección  Un encargado Para gastos  Item 16:  Guachipas: 2ª Sección  Un encargado Para gastos  Item 16:  Guachipas: 2ª Sección  Un encargado Para gastos  Item 16:  Guachipas: 2ª Sección  Un encargado Para gastos  Item 16:  Guachipas: 2ª Sección  Un encargado Para gastos  Item 16:  Guachipas: 2ª Sección  Un encargado Para gastos  Item 16:  Guachipas: 2ª Sección  Un encargado Para gastos  Item 16:  Guachipas: 2ª Sección  Un encargado Para gastos  Item 16:  Guachipas: 2ª Sección  Un encargado Para gastos  Item 16:  Guachipas: 2ª Sección  Un encargado Para gastos  Item 16:  Ite		Item 10.
Para gastos		Cafayate
Item 11.   Campo Santo   Un encargado	,, 40.—	Un encargado
Campo Santo       40         Un encargado       , 40         Para gastos       , 4         Un encargado       , 40         Para gastos       , 4         Item 13.       Carril         Un encargado       , 40         Para gastos       , 40         Item 14.       Güemes         Un encargado       , 40         Para gastos       , 40         Item 15.       Guachipas: 1ª Sección         Un encargado       , 40         Para gastos       , 40         Item 16.       Guachipas: 2ª Sección         Un encargado       , 40         Para gastos       , 40	. 4.—	Para gastos
Un encargado Para gastos  Item 12. Chicoana Un encargado Para gastos  Item 13. Carril Un encargado Para gastos  Item 14. Güemes Un encargado Para gastos  Item 15. Guachipas: 1ª Sección Un encargado Para gastos  Item 16. Guachipas: 2ª Sección Un encargado Para gastos  Item 16. Guachipas: 2ª Sección Un encargado Para gastos  Item 16. Guachipas: 2ª Sección Un encargado Para gastos  Item 16. Guachipas: 2ª Sección Un encargado Para gastos  Item 16. Guachipas: 2ª Sección Un encargado Para gastos  Item 16. Guachipas: 2ª Sección Un encargado Para gastos  Item 16. Guachipas: 2ª Sección Un encargado Para gastos  Item 16. Guachipas: 2ª Sección Un encargado Para gastos  Item 16. Guachipas: 2ª Sección Un encargado Para gastos		Item 11.
Para gastos		Campo Santo
Item 12.       Chicoana         Un encargado       " 40.         Para gastos       " 4.         Item 13.       Carril         Un encargado       " 40.         Para gastos       " 4.         Item 14.       Güemes         Un encargado       " 40.         Para gastos       " 4.         Item 15.       Guachipas: 1ª Sección         Un encargado       " 40.         Para gastos       " 40.         Item 16.       Guachipas: 2ª Sección         Un encargado       " 40.         Para gastos       " 40.		Un encargado
Chicoana       " 40.0         Para gastos       " 4.0         Item 13.       " 40.0         Carril       " 40.0         Un encargado       " 40.0         Para gastos       " 40.0         Un encargado       " 40.0         Para gastos       " 40.0         Un encargado       " 40.0         Para gastos       " 40.0         Item 15.       " 40.0         Guachipas: 1ª Sección       " 40.0         Un encargado       " 40.0         Para gastos       " 40.0         Un encargado       " 40.0         Para gastos       " 40.0	" 4.—	Para gastos
Un encargado		Item 12.
Para gastos       " 4.         Item 13.       " 40.         Un encargado       " 40.         Para gastos       " 40.         Un encargado       " 40.         Para gastos       " 40.         Item 15.       " 40.         Guachipas: 1ª Sección       " 40.         Un encargado       " 40.         Para gastos       " 40.         Un encargado       " 40.         Para gastos       " 40.         Un encargado       " 40.         Para gastos       " 40.         Para gastos       " 40.         Para gastos       " 40.		Chicoana
Item 13.         Carril         Un encargado       " 40.         Para gastos       " 4.         Item 14.       Güemes         Un encargado       " 40.         Para gastos       " 42.         Item 15.       Guachipas: 1ª Sección         Un encargado       " 40.         Para gastos       " 40.         Item 16.       " 40.         Guachipas: 2ª Sección       " 40.         Un encargado       " 40.         Para gastos       " 40.	75.0	Un encargado
Carril       Un encargado       , 40.         Para gastos       , 4.         Item 14.       Güemes         Un encargado       , 40.         Para gastos       , 4.         Item 15.       Guachipas: 1ª Sección         Un encargado       , 40.         Para gastos       , 40.         Item 16.       , 40.         Guachipas: 2ª Sección       , 40.         Un encargado       , 40.         Para gastos       , 40.	" 4.—	Para gastos
Un encargado		Item 13.
Para gastos       " 4.         Item 14.       Güemes         Un encargado       " 40.         Para gastos       " 4.         Item 15.       Guachipas: 1ª Sección         Un encargado       " 40.         Para gastos       " 4.         Item 16.       " 40.         Guachipas: 2ª Sección       " 40.         Un encargado       " 40.         Para gastos       " 40.	,	Carril
Item 14.         Güemes         Un encargado       " 40.         Para gastos       " 4.         Item 15.       " 40.         Guachipas: 1ª Sección       " 40.         Para gastos       " 42.         Item 16.       " 40.         Guachipas: 2ª Sección       " 40.         Un encargado       " 40.         Para gastos       " 40.	,, 40.—	Un encargado
Güemes       " 40.         Un encargado       " 4.         Para gastos       " 4.         Item 15.       " 40.         Un encargado       " 40.         Para gastos       " 4.         Item 16.       " 40.         Guachipas: 2ª Sección       " 40.         Un encargado       " 40.         Para gastos       " 40.	», 4.—	Para gastos
Un encargado       " 40.         Para gastos       " 4.         Item 15.       Guachipas: 1ª Sección         Un encargado       " 40.         Para gastos       " 4.         Item 16.       " 40.         Guachipas: 2ª Sección       " 40.         Un encargado       " 40.         Para gastos       " 40.		Item 14.
Para gastos "4.  Item 15.  Guachipas: 1ª Sección  Un encargado "40.  Para gastos "4.  Item 16.  Guachipas: 2ª Sección  Un encargado "40.  Para gastos "40.		Güemes
Item 15.  Guachipas: 1ª Sección  Un encargado	" 40.—	Un encargado
Guachipas: 1ª Sección  Un encargado "40.  Para gastos "4.  Item 16.  Guachipas: 2ª Sección  Un encargado "40.  Para gastos "40.	. 4.—	Para gastos
Un encargado "40. Para gastos "4.  Item 16. Guachiplas: 2ª Sección Un encargado "40. Para gastos "40.		Item 15.
Un encargado "40. Para gastos "4.  Item 16. Guachiplas: 2ª Sección Un encargado "40. Para gastos "40.		Guachipas: 1 <sup>a</sup> Sección
Item 16.  Guachipas: 2ª Sección  Un encargado , 40.  Para gastos , 4.	" 40.—	Un encargado
Guachipas: 2ª Sección Un encargado , 40. Para gastos , 4.	" 4.—	Para gastos
Un encargado ,, 40. Para gastos ,, 4.		Item 16:
Para gastos , .4.	,	Guachipas: 2ª Sección
Tura gancon	" 40.—	Un encargado
Th 117	,4.—	Para gastos
item 17.		Item 17.
Galpón		
	,, 40.—	-
	, 4.—	

				Me	nsual	
Item	18.					
Iruya						
Un encargado				,,	40.—	
/ Para gastos		ı		,,	4.—	
Item	19.					
Molinos						
Un encargado				,,	40.—	
Para gastos				,,	4.—	
Item	20.			,		
Metán				i i		
Un encargado	ı			,,	40.—	
Para gastos				,,	4.—	
Item	21.					
Orán: 1ª						
Un encargado				,,	40.—	
Para gastos				,,	4.—	
Item	22			7		
Orán: 2ª						
Un encargado				,,	40.—	
Para gastos				,,	4.—	
Item	92			**		
		—Campo Durán				
Un encargado		—Campo Duran		200	40.—	
Para gastos				,,	4.—	
Item	94			,,		
		—San Andrés				
Un encargado		—San Anures			40.—	
Para gastos				,,	4.—	
_	05			"		
Item	. <b>2</b> 5.		13.1			
Poma					40	
Un encargado	)	191		**	40.—	Í
Para gastos				59	4.—	1

		Mo	ensual
Item 26.		100	
San José de Orque	ra	•	
Un encargado	4	"	40.—
Para gastos		, ,,	4.—
Item 27.			
Rosario de Lerma			*
Un encargado	9	,,	40.—
Para gastos		"	4.—
Item 28.			
Rosario de la Fron	tera: 1ª Sección		
Un encargado		"	40.—
Para gastos		,,	4.—
Item 29.			
Rosario de la Fron	tera: 2ª Sección		
Un encargado		,,	40.—
Para gastos		,,	4.—
Item 30.			
Rivadavia: 1 <sup>a</sup> Seco	ión		
Un encargado		,,	.40.—
Para gastos	•	,,	4.—
Item 31.			
Rivadavia: 2ª Seco	ión	,	
Un encargado		,,	40.—
Para gastos		,,	4.—
Item 32.	()•1		
Rivadavia: 3ª Seco	ión .		
Un encargado		,,	40
Para gastos		,,	4.—
Item 33.	1.5		
Viña			
Un encargado			40.—
Para gastos		,, ,,	4.—
I WI W EWD TOD		32	

_			Mensual
Item 34.			
Santa Victoria			
Un encargado		"	40.—
Para gastos	10.00	"	4.—
Item 35.			
San Carlos: 1ª Sección			
Un encargado '		,,	40.—
Para gastos		"	4.—
Item 36.	1200		
San Carlos: 2ª Sección			
Un encargado		,,	40
Para gastos		,,	4.—
Item 37.			
Silleta		1 1 1	
Un encargado		,	40.—
Para gastos		99	4.—
Item 38.		6.3	
La Merced	4. 4.		
Un encargado		,,	40.—
Para gastos		»	4
Item 39.			1
Coronel Moldes			
Un encargado -	+	**	40
Para gastos		,,	4
Item 40.			
Campo Santo—La Trampa			2.
Un encargado		,,	40.—
Para gastos		** ,,	4.—
Item 41.			
Molinos-Luracatao			
Un encargado	•	,,	40.—
Para gastos		, ,,	4.—

	X		Mensual
Item 42.			
Orán: 5ª Sección—Arb	ol Solo		
Un encargado		,,	40.—
Para gastos		,,	4.—
Item 43.			
Orán: 6ª Sección—Em	barcació <b>n</b>		
Un encargado	,	,,	40.—
Para gastos		,,	4.—
Item 44.	9		
Metán: 4ª Sección—Ro	sales		
Un encargado		,,	40
Para gastos		,,	4.—
Item 45.			
Guachipas: 3ª Sección-	-Bodeguita		
Un encargado		,,	40.—
Para gastos		,,	4.—
INCISO 80			
Departamento de Polic	ía		
Item 1º			
Jefatura			
Un Jefe		,,	600.—
, Secretario		***	300.—
, Auxiliar de Secretaría		,,	140.—
,. Comisario pagador, enc	cargado de la esta-		
dística		,,	220.—
, Fotógrafo		,,	100.—
" Ordenanza		,,	80.—
Item 2º			
Comisaría de Ordenes	**		
Un Comisario de Ordenes,	2º Jefe de policía	,,	400.—
Dos comisarios de Sección		"	440.—
Cuatro Sub-Comisarios de S			800.—
ORMATO DAN-COMMINGRIAN AC N	Social w & Boo ofus	99	<b>550</b> ,

		Mensual
Seis oficiales inspectores a \$ 150 c u.	99	900.—
Un Comisario de tablada	,,	150.—
,, encargado de contraventores y caballeriza	,	140.—
" Alcaide encargado del depósito	,,	120.—
" encargado de la mesa de entradas y orden		
del día	,,	100.—
Cuatro meritorios a \$ 110 c u.	,,	440.—
Item 3º		
Inspección		
Un Inspector de policía	,,	250.—
Para viático del mismo	,,	80.—
Item 4º		
Comisaría de Investigaciones		·
Un Comisario	,,	280.—
,, Sub-Comisario	,,	200.—
,, Auxiliar	,,	170.—
Diecisiete agentes a \$ 100 c u.	,,	1.700.—
Para gastos y comisiones	100	100.—
Item 50		
Policía montada		
Un Oficial .	,,	180.—
, Sargento .	. ,,	130.—
" Cabo	,,	110.—
Diez agentes a \$ 90 c u.	,,	900.—
Item 6º		¥.
Vigilantes y Bomberos		
Un Jefe de guarnición	,,	300.—
" Capitán	,,	220.—
" Teniente 1º	**	190.—
" Teniente 2º	"	160.—
Dos Sub-Tenientes a \$ 140 c u.	,,	280.—
Tres Sub-Oficiales a \$ 100 c u.	,,	300.—
Cinco Sargentos 2º bomberos a \$ 90 c u.	, ,,	450.—

		Mensual
Cinco Cabos 1º bomberos a \$ 80 c u.	"	400.—
Sesenta y cinco bomberos a \$ 70 c u.	,,	4.550.—
Seis Sargentos 1º vigilantes a \$ 100 c/u.	,,	600.—
Siete Sargentos 2º vigilantes a \$ 90 c u.	• >>	630.—
Ocho Cabos 1º vigilantes a \$ 80 c u.	,,	640.—
Ocho Cabos 2º vigilantes a \$ 75 c u.	"	600.—
Cinco Cabos 2º bomberos a \$ 75 c u.	,,	375.— <b>'</b>
Noventa vigilantes a \$ 70 c u.	"	6.300.—
Para el premio constancia	,,	150.—
Item 7º		
Banda de Música		
Un Director e instructor de aprendices	,,	270.—
" Sub-Director	,,	150.—
Para sueldos de músicos de 1ª, 2ª y 3ª	,,	3.270.—
" sueldos de aprendices	,,	500.—
,, instrumentos y copias	,,	100.—
Item 8º		-
Servicio Médico		
Dos médicos de policía y Tribunales a \$ 300 c u.	,,	600.—
Un idóneo enfermero	**	90.—
Para medicamentos	,,	3 <b>5</b> 0.—
Item 9 <sup>o</sup>		
Penitenciaría		
Un Alcaide	"	220.—
, Sub-Alcaide	,,	110.—
Siete celadores a \$ 80 clu.	,,	560.—
Un encargado de talleres gráficos	,,	100.—
Para manutención de presos y detenidos	,,	2.500.—
Item 10.		
Vrios empleados		140
Dos agentes para Casa de Gobierno a \$ 70 c u.	"	140.—
Un herrador	"	70.—
" caballerizo	59	70.—

	4					Mensual
,-	carrero				;;	<b>7</b> 0.—
,.	cochero de la ambu	lancia	•		;,	70.—
,,	cochero				: 2	90.—
,,	agente para el mat	adero			,,	70.—
,,	armero electricista				,,	100
	Item 11.					
	Vestuario					
Daw		naantaa d	a la aindad	77		į.
Par	a vestuario de los	agentes u	e la ciudad	У		40:000.—
	campaña (anual)				,,	40.000.—
	Item 12.					
	Gastos generales				•	
Par	a comisiones y gas	tos extraor	dinarios		,,	2.000
95	alquiler de casas	para comi	sarías		>>	380
,,	alumbrado				,,	450
,,	provisiones	1.			,,	300
,,	forrajes				***	1.200
,,	conservación de a	armamento	S		,,	50.—
,,	herrajes				,,	100.—
Par	a gastos de escrito	rio y franq	ueo		,,	150
	Item 13.					
	Montaña y Noques					
Hn	Sub-Comisario					100.—
	Agente				,,	40.—
"					17	40.—
	Item 14.					
	Peñalva	H				4.1.56
	Sub-Comisario	1			"	100.—
**	Agente				,,	40.—
	Item 15.	7				•
	Alvarado					
$\mathbf{U}\mathbf{n}$	Sub-Comisario	i .			:,	100.—
,,,	Agente				.,	.40.—

		Mensual
Item 16.		
San Lorenzo		
Un Sub-Comisario	22	100.—
,, Agente	99	50.—
Para alquiler de casa	>>	10.—
Item 17.		
Anta		
Un Comisario '	79	180.—
"Sub-Comisario	,,	100.—
" Sargento	,,	50.—
Tres agentes a \$ 45 c u.	,,	135.—
Un Sub-Comisario del Piquete	,,	100.—
" Agente	<b>y</b> y	45
" Sub-Comisario de Palermo	,,	100.—
"'Agente	,,	45.—
" Sub-Comisario de La Costa	,,	150.—
" Agente	"	45.—
,, Sub-Comisario de Guanacos y La Quebrada	"	100
Para alquiler de casa y gastos	"	15.—
Item 18.		
Cerrillos		
Un Comisario	<b>"</b>	180
"Sargento	;,	60.—
Cinco agentes a \$ 50 c u.	.,	250.—
Para gastos	,,	20.—
Item 19.		
Carril		
Un Comisario	;,	180.—
,, Sargento .	,,	60.—
Cuatro agentes a \$ 50 c u.	,,	200. —
Para alquiler de casa y gastos	99	40.—

		Me	ensual
Item 20. (			
Chicoana	i,		
Un Comisario		,,	180.—
" Sub-Comisario para Chivilme		.,	100.—
, Sargento		.,	60.—
Cinco agentes para Chivilme a \$ 50	c u.	,,	100.—
Para alquiler de casa y gastos			20.—
Item 21.			
Cafayate			
Un Comisario			180.—
" Sargento		,,	60.—
	1	,, -	300.—
Seis agentes a \$ 50 c u.		23	20.—
, Para gastos		"	20.—
Item 22.			114.74
Campo Santo			
Un Comisario		39	180.—
" Sargento		,,	60.—
Tres agentes a \$ 50 clu.		. ,,	150.—
Un agente para Cobos		,,	50.—
Dos agentes para Betania a \$ 50 c u.		17	100.—
Para alquiler de casa y gastos		,,	20.—
Item 23.			
Güemes	•		
Un Comisario		,,	180.—
, Sargento		,,	60.—
Siete agentes a \$ 50 clu.		,,	350.—
Un Sargento para Palomitas			60.—
" Agente para Palomitas			50.—
" Sargento para Cabeza del Buey		,,	60.—
Para gastos		29	20.—
_			

	Mensual
Item 24.	
Metán	
Un Comisario "	180.—
" Sub-Comisario	100.—
" Sargento	60.—
Tres agentes a \$ 50 c/u.	150.—
Un Agente para la Estación Metán	50.—
" Agente para la Estación Juramento "	50.—
" Sub-Comisario para Río Piedras "	100.—
" Agente para Río Piedras "	50.—
" Agente para San José de Orquera "	50.—
" Agente para Estación Lumbreras "	50.—
" Agente para Estación Yatasto "	50.—
Para alquiler de casa y gastos ",	35.—
Item 25.	
Orán	
Un Comisario ,,	180
" Sub-Comisario para el Pueblo "	100.—
" Sargento "	60.—
Seis agentes a \$ 50 c u.	300.—
Un Sub-Comisario para Pichanal "	100.—
Dos agentes para Pichanal a \$ 50 c/u. ,,	100.—
Un Sub-Comisario para Embarcación "	120.—
" Sargento para Embarcación ",	60.—
Tres agentes para Embarcación a \$ 50 c u.,	150.—
Un Sub-Comisario para Campo Durán "	100.—
Tres agentes para Campo Durán a \$ 45 clu. "	135.—
Un Sub-Comisario para Río Piedras "	100.—
" Agente para Río Piedras "	50.—
Para gastos "	20.—
Item 26.	c.
Rosario de la Frontera	
Un Comisario	180.—

		1	Mensual
" Sub-Comisario		,,	100.—
" Sargento		"	65.—
Seis agentes a \$ 55 c u.		,,	330.—
Un Agente para Arenales		,,	50.—
" Agente para Horcones		"	50
" Sub-Comisario para la 2ª Sec	ción	,,	. 120
Cuatro agentes para la 2ª Sección	a \$ 50 clu.	,,	200.—
Un Sub-Comisario para Antillas		,,	120.—
" Agente para Antillas		,,	60.—
Para gastos . •		,,	30.—
Item 27.			
Rivadavia			•
Un Comisario	3 =	>>	180.—
,. Sargento		. ,,	60.—
Cinco agentes a \$ 45 c u.		,,	225.—
Un Sub-Comisario Banda Norte		,,	100.—
Dos agentes para Banda Norte a	\$ 45 c u.	,,	90.—
Para alquiler de casa y gastos		,,	20.—
Item 28.			4
Cachi		-4.	
Un Comisario		,,	180.—
" Sub-Comisario para Payogast	a	,,	80.—
Cuatro agentes a \$ 40 clu.		,,	160.—
Para alquiler de casa y gastos		"	20.—
Item 29.			
Caldera			,
Un Comisario			180.—
" Sargento		**	60.—
Cuatro agentes a \$ 40 c u.		,,	160.—
Un Sub-Comisario para Mojotoro		,,	80.—
" Agente para Mojotoro		,,	40.—
Para gastos		"	20.—

		4	Mensual
Item 30.			
Candelaria			*
Un Comisario		,,	180
" Sub-Comisario		. ,,	100
,. Sargento		,,	60
Cinco agentes a \$ 50 c u.		,,	250.—
Para alquiler de casa y gastos	(¥)	**	30:—
Item 31.			
Guachipas			
Un Comisario		. 29	180.—
" Comisario de 2ª Sección		* **	100.—
, Sargento		,,	60.—
Tres agentes a \$ 40 c u.		**	120.—
Para gastos		29	20.—
Item 32.			
Galpón	25 70		
Un Comisario			180.—
" Sargento		22	60.—
Tres agentes a \$ 50 clu.		,,	150.—
Para alquiler de casa y gastos		**	30
		"	
Item 33.			
Iruya			
Un Comisario		29	180
" Sargento	344	**	50.—
Dos agentes a \$ 40 c u.		"	80.—
Para alquiler de casa y gastos		"	10.—
Item 34.			
Molinos			
Un Comisario		**	180.—
" Sargento		79	50.—
Dos agentes a \$ 40 c u.		>>	80

		9.11
2		Mensual
Un Sub-Comisario para Seclantás	39	80.—
" Agente para Seclantás	"	40.—
Para alquiler de casa y gastos	11	20.—
Item 35.		
La Merced		
Un Comisario	19	180.—
" Sargento	,,	60.—
Dos agentes a \$ 50 c u.	,,	100.—
Un Sub-Comisario para San Agustín	n ",	100.—
". Agente para San Agustín	"	50.—
Para gastos.	,,	15.—
Item 36.		
La Poma		
Un Comisario	,	180.—
" Sargento	13	50.—
Cuatro agentes a \$ 40 c u.	,,	160 .—
Para alquiler de casa y gastos	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	20.—
Item 37.		
San Carlos		
Un Comisario	,,	180.—
"Sub-Comisario	"	100.—
" Sargento	,,	50.—
Siete agentes a \$ 40 c u.	,,	280.—
Para alquiler de casa y gastos	,,	20.—
Item 38.		
Santa Victoria		
Un Comisario	"	150.—
Dos agentes a \$ 40 c u.	,,	80.—
Un Agente para Acoite	"	40.—
" Agente para Nazareno	17	40.—
" Agente para Baritu	,,	40.—
" Agente para Santa Cruz	"	40.—
Para alquiler de casa y gastos	"	10.—.

	9	Mensual
Item 39.		
La Viña		
Un Comisario	,,	150.—
"Sargento	,,,	60.—
Cuatro agentes a \$ 50 c u.	,,	200.—
Para gastos	"	15.—
Un Sub-Comisario para Talapampa	,,	100.—
Dos agentes para Talapampa a \$ 50 c u.	,,	100.—
Un agente para Curtiembres	,,	50.—
Para alquiler de casa y gastos en Talapampa	,,	30.—
Item 40.		
Coronel Moldes		
Un Comisario	,,	180.—
Tres agentes a \$ 50 c/u.	,,	150.—
Para` gastos	,,	15.—
Item 41.		
La Silleta		
Un Comisario	,,	180.—
Tres agentes a \$ 50 c u.	,,	150.—
Para alquiler de casa y gastos	,,	20.—
Item 42.		. •
Rosario de Lerma		
Un Comisario	,,	180.—
',, Sargento	**	60.—
Seis agentes a \$ 50 c/u.	,,	300.—
Un agente para Estación Pucará	,,	50.—
Para gastos	. ,,	20.—
Item 43.		
Chorrillos		
Un Sub-Comisario	,,	100.—
Dos agentes a \$ 40 c/u.	,,	80.—
1		

			Mer	sual
	INCISO 90			
	Consejo de Higiene			
Un	Secretario	,,	- 1	100.—
. Par	a gastos higienización, epidemias, etc., que			
	serán autorizados por el Poder Ejecuti-			100
	vo (anual)	,,	. 5.	000.—
	INCISO 10.			
				63
	Consejo General de Educación			
n	Item 1º		170	000
Ken	ta Escolar (anual)	"	170.	000.—
y.	Item 2º			
,	Becas			
Cin	co becas en la Escuela Profesional de Mu-			
Ţ	jeres a \$ 25 c u.	,,		125.—
1	INCISO 11.			
1	Ministerio de Hacienda			
1	·Item 1º			
	Contaduría General			
Un	Contador General	,,		<b>5</b> 00.—
,,	Contador fiscal	,,		260.—
,,	Tenedor de libros	,,		240.—
٠,,	Auxiliar Contador	,,		210.—
,,	Escribiente	. ,,		120.—
,,	Escribiente	,,		100
	Item 20			
	Receptoría General			
Un	Receptor General	"		350.—
,,	Contador	,,		220.—
,,	Cobrador de impuestos	,,		130.—
,,	Auxiliar	,,		140.—
,,	Escribiente	,,		100.—
$\operatorname{Tr}\epsilon$	s Inspectores de Rentas a \$ 200 c u.	,,		600.—

0.5.0	1	Mensual
Para gastos, movilidad de los inspectores a	β	
50 cada uno	,,	150.—
Para fallas de Caja de Receptoría .	"	30.—
Un Auxiliar para la venta de papel sellado	,,	170.—
Para fallas de Caja del auxiliar	,,	5.—
Item 3º		
Guías y Marcas		
Un Jefe	,,	250.—
" Auxiliar	,,	130.—
" Inspector en el Portezuelo		
" Agente	,,	50.—
Item 40		
Tesorería General		
Un Tesorero General	,,,	350.—
" Auxiliar	,,	100.—
Para fallas de Caja	,,	30.—
Item 5º		
Gastos de Recaudación		
Para comisión de clasificadores de patentes	s'	
(anual)	,,	5.000
Para remuneración de Receptores Departame		
les (anual)	,,	20.000.—
Item 6º		
Caja de Jubilaciones y Pensiones		
Un Secretario Contador para la Comisión Ad	_	
ministradora	,,	200.—
INCISO 12.		
Ordenanzas		
		100
Un Mayordomo	"	120.—
Once ordenanzas para el P. E. a \$ 80 c u.	"	880.— 1.600.—
Para uniforme de ordenanzas (anual)	,,	1.000.—

INCISO 13.  Subvenciones Item 1º  Hospital del Milagro  Para seis médicos a \$ 150 c u. , 900.— , ayudar a los gastos extraordinarios , 1.100.— , dos enfermeros diplomados a \$ 100 c u. , 200.—  Item 2º  Asociaciones diversas  Para el Buen Pastor , 500.— , San Vicente de Paúl , 100.— , el Hospital de Cafayate , 150.—
Item 1º  Hospital del Milagro  Para seis médicos a \$ 150 c u. , 900.—  " ayudar a los gastos extraordinarios , 1.100.—  " dos enfermeros diplomados a \$ 100 c u. , 200.—  Item 2º  Asociaciones diversas  Para el Buen Pastor , 500.—  " San Vicente de Paúl , 100.—
Hospital del Milagro  Para seis médicos a \$ 150 c u. , 900.—  " ayudar a los gastos extraordinarios , 1.100.—  " dos enfermeros diplomados a \$ 100 c u. , 200.—  Item 2º  Asociaciones diversas  Para el Buen Pastor , 500.—  " San Vicente de Paúl , 100.—
Para seis médicos a \$ 150 c u. , 900.— , ayudar a los gastos extraordinarios , 1.100.— , dos enfermeros diplomados a \$ 100 c u. , 200.—  Item 2º Asociaciones diversas  Para el Buen Pastor , 500.— , San Vicente de Paúl , 100.—
" ayudar a los gastos extraordinarios " 1.100.— " dos enfermeros diplomados a \$ 100 c u. " 200.—  Item 2º Asociaciones diversas  Para el Buen Pastor " 500.— " San Vicente de Paúl " 100.—
,, dos enfermeros diplomados a \$ 100 c u. ,, 200.—  Item 2º Asociaciones diversas  Para el Buen Pastor ,, 500.— ,, San Vicente de Paúl ,, 100.—
Item 2º Asociaciones diversas  Para el Buen Pastor , San Vicente de Paúl , 100.—
Asociaciones diversas  Para el Buen Pastor , 500.— , San Vicente de Paúl , 100.—
Para el Buen Pastor , 500.— , San Vicente de Paúl , 100.—
" San Vicente de Paúl " 100.—
,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,,
el Hospital de Cafavate
" el Hospital de Calayate " 150.—
Hermanas Terciarias Rranciscanas " 300.—
Para dos Conservatorios de Música " 200.—
" el Patronato de la Infancia " 200.—
Item 3°
Mensajerías
Para la Mensajería a Cafayate ,, 300.—
" la Mensajería a Orán " 150.—
" la Mensajería a Galpón, " 100.—
" la Mensajería de Pichanal a Rivadavia " 150.—
Item 4º.
Empresa Telefónica
Para remunerar los aparatos en servicio y los
servicios extraordinarios , , 350.—
Item 5° Inválidos
Para Camilo Plaza
" Ana N. de Güemes " 10.—
" Manuela de Rodríguez " 10.—

# Mensual ' INCISO 14. Impresiones y gastos Para impresiones de papel sellado, boletas, talonarios, circulares, publicaciones oficiales, gastos de escritorio para las oficinas del P. Ejecutivo y P. Judicial, telegramas y franqueo de correspondencia oficial (anual) 20.000. INCISO 15. Palacio de Gobierno Un iardinero 80. -Dos peones a \$ 60 clu. 120. -Para alumbrado eléctrico 50. -INCISO 16. Eventwales · Item 19 Gastos de etiqueta y representación (anual) 5.000.— Item 2º Fiestas cívicas Para fiestas cívicas (anual) 5.000. -Item 3º gastos eventuales e imprevistos (anual) 20.000.— Item 4º gastos extraordinarios de justicia (anual) 2.000.-INCISO 17. Ley Electoral Para impresiones, transportes y demás gastos que se hagan con motivo de la Ley de Elec-12.000. ciones (anual)

*	
	Mensual
INCISO 18.	
Aguas corrientes de campaña	
Un encargado para Rosario de Lerma	" 80.—
,, encargado para Chicoana	" 80.—
" encargado para Metán	" 80.—
,, encargado para Cerrillos y La Merced	,, 100.—
" encargado para Güemes según contrato	,, 580.—
,, encargado del Dique de Coronel Moldes	" 150.—
" peón del Dique de Coronel Moldes	" 60.—
INCISO 19.	
Fondo de caminos	
Para formar el fondo de caminos de acuerdo a	90,000
la Ley respectiva (anual)	,, 80.000.—
INCISO 20.	
Deuda pública	
Reserva para servir la deuda pública a con-	400 400
traerse (anual)	,, 180.000.—
Total general de gastos	\$ 1.756.372.—
· ·	
Art. 3º Para cubrir los gastos consigna	dos en el artículo
anterior, se destinan los siguientes recursos:	dos cir er arvicaro
Contribución Territorial	\$ 600.000.—
Patentes generales	" 220.000.—
Renta atrasada	,, 110.000.—
Multas	, 42.000.—
Papel sellado	" 310.000.—
Impuesto al azúcar	" 8.000.—
Eventuales	" 5.000.—
Explotación de bosques	,, 10.000.—
Utilidades del Banco Provincial	,; 125.000.—

Talleres de la Penitenciaría	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	4.000.
Subsidio nacional	,,	96.000.—
Guías	,,	100.000.—
Registro de Marcas y Señales	"	20.000.—
Aguas corrientes de campaña	,,	20.000.—
Bebidas alcohólicas	"	90.000.—
Total de los r	ecursos \$ 1	<del>7</del> 60.000.—

#### RESUMEN

Recursos	\$ 1	.760.000.—
Gastos	<b>"</b> 1	.756.372.—
Superávit	\$	3.628.—

#### ANEXO B

# Presupuesto de Obras Públicas y gastos extraordinarios

Art. 4º El Presupuesto de Obras Públicas y gastos extraordinarios para el año económico de 1914, queda fijado en la cantidad de Un millón trescientos ochenta y cuatro mil doscientos veintinueve peses, cincuenta y ocho centavos, moneda legal.

INCISO 1°
Obras Públicas
Item 1°

Aguas corrientes

Anual

Por trabajos certificados de las obras de aguas
corrientes para Rosario de Lerma, Cerrillos y La Merced \$ 35.040.96

		Amust
		Anual
Para trabajos efectuados a liquidarse y termi-		20 500 20
nación de dichas obras	,,	39.708.63
Por trabajos certificados de las aguas corrien-		
tes de Metán	,,	9.000.—
Por saldo de precio de la cañería pedida a los		
señores Heinlein y Cía.	"	13.513.81
Para pago de fletes	,,	4.000.—
" instalaciones en Guachipas	,,	10.000.—
" instalaciones en Cafayate	,,	60.000.
" instalaciones en San Lorenzo	,,	30.000.—
" instalaciones en Rosario de la Frontera	,,	80.000.—
TI 00		
Item 2º		
Casas policiales		
Para construcción de la comisaría de San Carlos	,,	15.000.—
" construcción de la comisaría de Campo		
Santo	,,	20.000.—
Para construcción de la comisaría del Carril	"	15.000.—
" construcción de la comisaría 2ª Sección	,,	
(Capital)	,,	22.000.—
(1)	"	
Item 3°		
Refacciones de edificios públicos		
Para conservación y refacción de edificios pú-		•
blicos		15.000.—
Por trabajos certificados por el mismo concep-	"	10.000.
to que pasa a este ejercicio		3.064.80
to que pasa a este ejercicio	"	0.004.00
Item 4º		
Préstamo Banco Francés		
Para el pago del préstamo del Banco Francés	,,	800.000.—
" el pago de un semestre de intereses de	"	
este préstamo		34.000.—
care breaming	**	<b>31.000.</b>

1.4			Anual
÷	Item 50		
	Mensura de tierras fiscales		
Pa	ra el pago de mensura de tierras fiscales , el pago de mensuras ya efectuadas, que	,,	35.000.—
	pasa a este ejercicio	,,	20.420.31
	Item 6º Centenario Batalla Salta	•	
Pa	ra el pago de las cuentas pendientes por gas- tos efectuados en conmemoración del cen-		•
	tenario de la Batalla de Salta, que pasa a este ejercicio	,,	28.481.07
	'Item 7º .		14 T
	Expropiaciones en el Parque San Martín		
Pa	ra el pago de expropiaciones efectuadas	,,	20.000.—
	Item 80 Chacra Experimental		
Pa	ra el pago del terreno cedido para chacra ex- perimental	,;	60.000.—
	Item 90 Remonta policial		4
Pai	ra compra de caballos y monturas para la policía de la Capital y campaña	,,	15.000.—
,	Total de gastos	\$	1.384.229.58
	TO A S		

Art. 5º Para cubrir los gastos del Presupuesto de Obras Públicas y extraordinarios, se destina el producido de la venta de tierra pública autorizada por la Ley de dos de Abril de mil novecientos ocho.

# ANEXO C

Art. 6º El Presupuesto de gastos del Consejo General de Educación para el año económico de mil novecientos catorce, queda fijado en la suma de Quinientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional.

# INCISO 1º Dirección General

Direction delicitus			
			Mensual
Presidente		\$	550.—
Secretario		,,	360.—
Pro-Secretario encargado mesa de en	ntrada	,,	170.—
Dos Escribientes a \$ 110 c u.		,,	220.—
Encargado de Estadística		,,	160.—
Contador		,,	300.←
Auxiliar Contaduría		,,	160
Tesorero, encargado de depósito		ı <b>)</b>	280.—
Dos ordenanzas a \$ 80 c u.		,,	160.—
Gastos de franqueo y fallas de caja		"	80.—
INCISO 2º			
Inspección Técnica			
Inspector técnico general		,,	340.—
Tres Inspectores seccionales a \$ 300	c u.	,,	900.—
Auxiliar		,,	120.—
Escribiente		,,	100.—
Inspector profesor de dibujo		,,	230.—
Médico Escolar		,,	150.—
Gastos Inspección		,,	50.—
Comisario Escolar		,,	50.—
INCISO 3°			
Escuelas Superiores de la Capital			
Cinco Directores a \$ 260 c u.		,,	1.300.—
Vice-Directores a \$ 180 clu.			90Ó.—

				Mensual
Sesenta y	cuatro maestros	de grado a \$ 135 d	: u. ,,	8.640.—
Elem	ientales de 1ª			
	irectores a \$ 145 c	lu.		580.—
	co maestros de gr	•	,,	2.875.—
Escu	elas nocturnas	·		
	ctores a \$ 75 c u.			150.—
	stros de grado a \$	5 55 clu.	,,	550.—
	elas especiales	. 33 6 4	,,	15,
	<del>-</del>			
	ela adultos, Capita	.l	· ·	
Director			,,	95.—
Dos maes	stros de grado a \$	85 c u.	,,,	170.—
Escu	ela adultos, Güeme	es		
Director	•		,,	70.—
Maestro d	de grado		,,	60.—
Escu	ela de la Cárcel	2 3		
Director		*	,,	95.—
Maestro	de grado		,,	85.—
				1
	INCISO 4º			
Prof	esores especiales			
Un Profe	esor trabajo manu	al	,,	180.—
" Ayud	ante trabajo man	ual	,,	, <b>9</b> 5.—
Tres prof	esores de ejercicios	s físicos a \$ 100 c	u. "	300.—
Tres prof	fesores de música	de 1ª a \$ 75 c u.	٠,,	225.—
Siete pro	fesores de música	de $2^{a}$ a \$ 60 c u.	,,	420.—
Tres prof	fesores de economí	a doméstica y lab	ores	
a \$ 1	105 c u.		,,	315.—
Un ayuda	ante economía don	réstica y labores	,,	95.—
Dos profe	esores de dibujo a	\$ 100 c u.	,,	200.—
Dos profe	esores de costura a	a \$ 100 c u.	,,	200.—
Un profe	sor de costura en	Cafayate	**	70.—

		Me	ensual
INCISO 5°	F.		1
Celadoras			
Cuatro celadoras para las escuelas superiores	a		
\$ 70 c/u.		,,	280.—
Una celadora Escuela Sarmiento		" •	90.—
INCISO 6°			
Escuelas de la Campaña Elementales de 1ª			
Vêinte Directores a \$ 132 c u.		. 2	. 640 . —
Ochenta y dos maestros de grado a \$ 80 c u.		,,	.560.—
Elementales de 2 <sup>a</sup>		,, 0	. 500 . —
Once Directores a \$ 110 c u.		,, 1	.210.—
Veinte maestros de grado a \$ 80 cju.		,, 1	. 600 . —
Infantiles de 1 <sup>a</sup>			
Diecisiete Directores a \$ 90 c u.		,, 1	.530.—
Doce maestros de grado a \$ 80 c u.		,,	960.—
Infantiles de 2ª			
Dieciseis Directores a \$ 80 c u.		, 1	.280.—
INCISO 7°		4 4	~
Biblioteca Popular			
Director		,,	150.—
Dos auxiliares a \$ 60 c u.		,,	120.—
Ordenanza		,,	50.—
Gastos de oficina		,,	10.—
INCISO 8º			
Para las Escuelas Normales y Profesiona	les		
Seis para la Capital a \$ 25 c u.		100	150.—
Veinte para la campaña a \$ 25 c u.			500.—
INCISO 9°			
Muebles y útiles	15		
Para adquirir muebles, útiles, textos, etc. (anua	a1)	"	400.—

1.0					
	4				
	_	4552			
				7.	
					Anual
11	NCISO 10.				
		las escuelas			
Para este servi					5.000.—
				"	
•	NCISO 11.		*		
Refaccione	-	Jal Campaia	(1)		5 000
Para refacción		dei Consejo	(anuai)	"	5.000.—
	NCISO 12.		•		
Gastos de					
Para este servi	cio (anual)			"	500.—
II	NCISO 13.				
Impresione	es y publicaci	ones			
Para este serv	icio (anual)			,,	2.500.—
11	NCISO 14.				
Gastos ger					
Para este servi				401	1.200.—
	, ,		•	"	1.200.
	NCISO 15.				
<del>-</del>	es y composti	ıras			1 000
Para este servi	icio (anuai)			"	1.000.—
	NCISO 16.				
Gastos eve		4	10		
Para este servi	icio (anual)			"	2.600.—
II	NCISO 17.				
Sobresueld	o H. Alterno				1
Para este servi	cio (anual)			,,	5.000.
II	NCISO 18.				
Alquileres					
Para este serv	icio (anual)				45.000.—
	NCISO 19.				
Subvencior		· K			
Para dos conse		múcias Yarre	01)		790
Tara dus conse	a vacorios de	musica (anu	a1)	"	720.—

## INCISO 20.

## Inspección Nacional

Para pagar el sueldo del Inspector Nacional que se descuenta de la subvención nacional (anual)

9.122.-

#### INCISO 21.

## Ordenanzas

Cinco ordenanzas escuelas superiores a \$ 70 c|u. ,, 350.—

Dos ordenanzas a \$ 30 c|u. ,, 60.—

### INCISO 22.

Para plaza de ejercicios físicos (anual) " 2.378.— Ampliación de Biblioteca Popular (anual) " 2.500.—

Total de gastos \$ 565.000.—

# Art. 7º Para cubrir los gastos se destinan los siguientes fondos:

Gobierno de la Provincia	\$ 170.000.—
Municipalidad de la Capital 20 % adicional	" 25.000.—
Municipalidades de la Campaña 20 % adicior	nal " 20.000.—
Subvención nacional	, 300.000.—
Utilidades Banco Provincial el 10 %	,, 25.000.—
Herencias vacantes	" 5.000.—
Herencias transversales	,, 20.000.—

Total de ingresos \$ 565.000.—

#### RESUMEN

Recursos \$ 565.000.—
Gastos \$ 565.000.—